**INFORME DE LA COMISIÓN AL PARLAMENTO EUROPEO Y AL CONSEJO**

**sobre el ejercicio de los poderes para adoptar actos delegados otorgados a la Comisión de conformidad con el Reglamento (UE) 2018/196 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 7 de febrero de 2018, por el que se establecen derechos de aduana adicionales sobre las importaciones de determinados productos originarios de los Estados Unidos de América**

I. Introducción

En 2018, la Unión Europea (UE) adoptó el Reglamento (UE) 2018/196 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 7 de febrero de 2018, por el que se establecen derechos de aduana adicionales sobre las importaciones de determinados productos originarios de los Estados Unidos de América[[1]](#footnote-1) (en adelante, el «Reglamento de la UE»). Dicho Reglamento entró en vigor el 8 de marzo de 2018.

El Reglamento de la UE es una codificación del Reglamento (CE) n.º 673/2005 del Consejo, por el que se establecen derechos de aduana adicionales sobre las importaciones de determinados productos originarios de los Estados Unidos de América. Ese Reglamento del Consejo establece el procedimiento para ajustar el nivel anual de las medidas de retorsión aplicadas en relación con la diferencia en la OMC relativa a la Ley de compensación por continuación del dumping o mantenimiento de las subvenciones (*Continued Dumping and Subsidy Offset Act*) de 2000 de los Estados Unidos (en adelante, la «CDSOA» o la «enmienda Byrd»). La CDSOA exige distribuir anualmente a empresas estadounidenses los derechos antidumping y compensatorios recaudados durante el ejercicio fiscal anterior. En enero de 2003, se determinó que la CDSOA era incompatible con las obligaciones contraídas por los Estados Unidos en el marco de la OMC.

Habida cuenta de que los Estados Unidos no cumplieron sus obligaciones en virtud de los acuerdos de la OMC, se autorizó a la UE a imponer, además de los derechos de aduana consolidados, un derecho de importación adicional a una lista de productos de los Estados Unidos cuyo valor comercial total anual no superase el 72 % de los desembolsos efectuados en el marco de la CDSOA en relación con los derechos percibidos sobre las importaciones procedentes de la UE durante el último año para el que se dispusiera de datos. Desde el 1 de mayo de 2005, la UE aplica anualmente un derecho de aduana adicional *ad valorem* a las importaciones de determinados productos originarios de los Estados Unidos, ajustando el nivel de retorsión proporcionalmente al importe desembolsado por los derechos percibidos sobre los productos de la UE según la distribución más reciente. Antes del 1 de mayo de cada año civil se adopta un Reglamento Delegado de la Comisión por el que se establece el tipo de derecho revisado.

Tras la codificación del Reglamento (CE) n.º 673/2005 del Consejo, se otorgaron a la Comisión los poderes para adoptar actos delegados por un período de cinco años a partir del 20 de febrero de 2014. Además, la Comisión tiene la obligación de elaborar un informe sobre la delegación de poderes a más tardar nueve meses antes de que finalice el período de cinco años.

II. Base jurídica

De conformidad con el artículo 4, apartado 2, del Reglamento (UE) 2018/196 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 7 de febrero de 2018, la Comisión debe elaborar un informe destinado al Consejo y al Parlamento Europeo sobre el respeto de la delegación de poderes.

III. Ejercicio de la delegación

El Reglamento de la UE confiere poderes a la Comisión para poner en ejecución algunas de las disposiciones de dicho Reglamento, en particular:

* respecto al cálculo del nivel de anulación o menoscabo, que será igual al 72 % de la cuantía de los desembolsos efectuados en el marco de la CDSOA en relación con los derechos antidumping o compensatorios pagados sobre las importaciones procedentes de la Unión el último año respecto del cual se disponga de datos en el momento considerado, según los datos publicados por las autoridades estadounidenses;
* respecto a la adaptación de los anexos I y II del Reglamento de la UE si el nivel de suspensión aumenta, mediante la adición de productos a la lista del anexo I a partir de la lista del anexo II;
* respecto a la adaptación de los anexos I y II del Reglamento de la UE si el nivel de suspensión disminuye, mediante la supresión de los productos incluidos en la lista del anexo I, según su orden de enumeración especificado en el Reglamento de la UE;
* respecto a la modificación del porcentaje del derecho de importación adicional, cuando no pueda ajustarse el nivel de suspensión hasta igualarlo al nivel de anulación o menoscabo mediante la adición o supresión de productos en la lista del anexo I.

Dado que el Reglamento de la UE entró en vigor el 8 de marzo de 2018, hasta la fecha no se han adoptado actos delegados. Informaremos debidamente al Parlamento Europeo y al Consejo tan pronto como el Colegio de Comisarios adopte el Reglamento Delegado de 2019.

Sin embargo, desde el 20 de febrero de 2014 la Comisión ha adoptado cuatro (4) actos delegados basados en el Reglamento (CE) n.º 673/2005 del Consejo (el predecesor del Reglamento de la UE), a saber:

* Reglamento Delegado (UE) 2015/675 de la Comisión, de 26 de febrero de 2015, que modifica el Reglamento (CE) n.º 673/2005 del Consejo, por el que se establecen derechos de aduana adicionales sobre las importaciones de determinados productos originarios de los Estados Unidos de América, en el que se establece un derecho de importación adicional del 1,5 % para los productos incluidos en la lista del anexo I;
* Reglamento Delegado (UE) 2016/654 de la Comisión, de 26 de febrero de 2016, que modifica el Reglamento (CE) n.º 673/2005 del Consejo, por el que se establecen derechos de aduana adicionales sobre las importaciones de determinados productos originarios de los Estados Unidos de América, en el que se establece un derecho de importación adicional del 0,45 % para los productos incluidos en la lista del anexo I;
* Reglamento Delegado (UE) 2017/750 de la Comisión, de 24 de febrero de 2017, que modifica el Reglamento (CE) n.º 673/2005 del Consejo, por el que se establecen derechos de aduana adicionales sobre las importaciones de determinados productos originarios de los Estados Unidos de América, en el que se establece un derecho de importación adicional del 4,3 % para los productos incluidos en la lista del anexo I, y
* Reglamento Delegado (UE) 2018/632 de la Comisión, de 19 de febrero de 2018, que modifica el Reglamento (CE) n.º 673/2005 del Consejo, por el que se establecen derechos de aduana adicionales sobre las importaciones de determinados productos originarios de los Estados Unidos de América, en el que se establece un derecho de importación adicional del 0,3 % para los productos incluidos en la lista del anexo I.

Se ejercieron los poderes para adoptar cada uno de los actos delegados enumerados anteriormente a fin de ajustar con exactitud el nivel anual de los derechos de importación adicionales al importe real de la anulación y el menoscabo, calculado con arreglo al importe de los derechos percibidos sobre los productos de la UE en las distribuciones anuales más recientes por los Estados Unidos en el marco de la CDSOA. En cada uno de los casos anteriores, este ajuste dio lugar a una modificación del tipo de derecho adicional aplicado a la lista limitativa de productos incluidos en la lista del anexo 1 del Reglamento de la UE.

IV. Conclusiones

La Comisión invita al Parlamento Europeo y al Consejo a tomar nota del presente informe en el contexto de un ejercicio adecuado por parte de la Comisión de los poderes delegados por el Reglamento de la UE.

1. DO L 44 de 16.2.2018, p. 1. [↑](#footnote-ref-1)